



# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2023 MEDIA SANCION DE LA HCDN

Noviembre de 2022

Director General  
Marcos Makón

Director de Análisis Fiscal Tributario  
Carlos Guberman

Director de Análisis y Sostenibilidad de la Deuda Pública  
Mariano Ortíz Villafañe

Directora de Estudios, Análisis y Evaluación  
María Eugenia David Du Mutel de Pierrepont

Analistas

Pablo Barousse – María Laura Cafarelli – Julieta Olivieri  
Marcela de Maya – Pedro Velasco – Luciana Tobes  
Florencia Calligaro – Eugenia Carrasco  
María Pía Brugiafreddo – Andrés Kolesnik – Mauro Vega

01 de noviembre de 2022

ISSN 2683-9598

## Índice de contenidos

Resumen ejecutivo.....	3
Modificaciones en los recursos.....	4
Modificaciones en los gastos.....	5
Nivel general.....	5
Políticas transversales.....	8
Modificaciones introducidas por media sanción.....	8
Variación en Igualdad de Géneros.....	9
Variación en Niñez y Adolescencia.....	10
Variación en Atención a Personas con Discapacidad.....	11
Variación en Ambiente Sostenible y Cambio Climático.....	11
Análisis de las modificaciones introducidas por la HCDN al articulado.....	12

## Índice de cuadros

Cuadro 1. Artículos con impacto recaudatorio.....	4
Cuadro 2. Mayores gastos incorporados por la media sanción de la HCDN.....	5
Cuadro 3. Autorización de obras con impacto en ejercicios futuros por jurisdicción.....	6
Cuadro 4. Asignaciones nuevo artículo 116.....	7
Cuadro 5. Nuevas asignaciones por función.....	7
Cuadro 6. Adecuaciones presupuestarias con impacto en políticas transversales.....	8
Cuadro 7. Políticas para la igualdad de géneros.....	9
Cuadro 8. Gasto PPG por organismo.....	9
Cuadro 9. Políticas para la niñez y adolescencia.....	10
Cuadro 10. Gasto NNA por organismo.....	10
Cuadro 11. Políticas para la atención de personas con discapacidad.....	11
Cuadro 12. Gasto DIS por organismo.....	11
Cuadro 13. Políticas de ambiente sostenible y cambio climático.....	12
Cuadro 14. Gasto ACC por organismo.....	12

## Resumen ejecutivo

El presente documento analiza los cambios introducidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2023 (PP2023) por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN) con incidencia sobre los recursos y los gastos.

El 26 de octubre, el PP2023 recibió media sanción de parte de la HCDN, previa introducción de un conjunto de modificaciones cuyo impacto sobre el total de los recursos nacionales proyectados para 2023 no se ha podido estimar debido a que se carece de información apropiada.

Las incorporaciones introducidas suponen un aumento del gasto de \$567.700 millones, equivalente a 0,4% del Producto Interno Bruto (PIB)<sup>1</sup>. Este incremento no está reflejado en el nivel de gastos previsto en el artículo 1 (\$28.954.031 millones) del PP2023, por lo que se espera que esas adecuaciones impliquen una reducción en otros gastos o bien un incremento del gasto posterior a la sanción de la Ley con el incremento del financiamiento respectivo.

La media sanción de Diputados contempla ciertas previsiones que tienen particular impacto en las políticas transversales sobre Igualdad de Géneros (PPG), Niñez y Adolescencia (NNA), Atención de Personas con Discapacidad (DIS) y Ambiente Sostenible y Cambio Climático (ACC). Dentro del total incorporado por la HCDN, se incluyen \$244.413 millones adicionales para financiar políticas transversales.

<sup>1</sup> El monto del PIB corresponde al informado por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía. Para 2023: \$147.171.896 millones.

## Modificaciones en los recursos

Al momento de redactar el presente documento se carece de la información apropiada para proceder a estimar el impacto de las medidas incorporadas en el trámite de sanción por parte de la HCDN que afectan los ingresos tributarios. En la medida que se vaya obteniendo, se presentarán dichas estimaciones.

A continuación se resumen los artículos de índole tributaria con la referencia del sentido de la modificación de los recursos involucrados, siempre bajo el criterio del método de ingreso renunciado, que supone inexistencia de cambios de comportamientos de los agentes económicos.

Cuadro 1. Artículos con impacto recaudatorio

Art.	Síntesis	Sentido del Impacto
61	Incorporación como beneficiario Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos de la exención sobre recursos impositivos y aduaneros para las importaciones con destino al fortalecimiento del sistema nacional de aeropuertos y para las reimportaciones de mercaderías exportadas temporariamente.	Indefinido
65	Limitación de la eximición sobre conceptos impositivos y aduaneros sobre las importaciones para consumo que demande la ejecución del “Gasoducto presidente Néstor Kirchner”, aplicable sólo a la empresa ENARSA	Indefinido
95	Régimen de Regularización Tributaria - Condonación de deudas para el Estado Nacional, las Provincias, CABA y Municipios por conceptos impositivos y aduaneros, con excepción de aquellos destinados a Obras Sociales y Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.	Nulo
96	Incremento de alícuota de impuestos internos para bienes importados. Reducción al 50% para los fabricados por beneficiarias del Régimen de la Ley 19.640	Aumento de recursos
97	IVA: Ajuste de tramos de facturación y alícuotas para actividades referidas a información y comunicaciones.	Indefinido
98	Actualización de las disposiciones del primer y segundo párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 28 de la Ley de IVA	Aumento de recursos
99	Incorporación de los gastos en educación para familiares a cargo en el Impuesto en las Ganancias.	Pérdida de recursos
100	Incremento del monto a deducir en concepto de viáticos en el Impuesto a las Ganancias para la actividad del transporte terrestre de larga distancia.	Pérdida de recursos
101	Eximiciones sobre conceptos impositivos y aduaneros para las importaciones que realice la empresa INVAP S.E.	Pérdida de recursos
102	Eximición de derechos de exportación para exportaciones realizadas por empresas del Estado	Pérdida de recursos
103	Eximición de conceptos impositivos y aduaneros para Comisión Nacional de Actividades Espaciales. Reintegro o remisión de IVA para gastos relacionados con las actividades del PLAN ESPACIAL en curso.	Pérdida de recursos
104	Eximición de derechos de exportación para las exportaciones realizadas por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.	Pérdida de recursos
105	Condonación de deudas aduaneras de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.	Pérdida de recursos
106	Eximiciones sobre conceptos impositivos y aduaneros para las importaciones que realice la empresa VENG S.A.	Pérdida de recursos
107	Eximición de derechos de exportación para las exportaciones realizadas por empresa VENG S.A.	Pérdida de recursos
108	Refiere a los artículos 106 y 107	-
109	Percepción por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación de la contribución creada por el art. 95 de la Ley 27.591	Nulo
110	Condonación de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2020, para ciertos vehículos de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.	Nulo
112	Se modifica el aporte al Sistema de Seguro de Salud por parte de los Monotributistas, estableciendo una escala de montos diferenciados que establece pagos crecientes para las categorías D a K.	Aumento de recursos
115	Mediante este artículo se instituye la “Tasa de Seguridad de la Aviación” que será abonada por los pasajeros que embarquen en vuelos internacionales, regionales y/o de cabotaje, de aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina.	Aumento de recursos

Art.	Síntesis	Sentido del Impacto
118	Mediante la incorporación de un artículo 195 en la Ley del Impuesto a las Ganancias se establece un beneficio financiero para sujetos que, a causa de su gran intensidad de activos en bienes de uso (excepto automóviles) ajustables por inflación, determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2022, inclusive, permitiéndoles imputar en tercios en períodos sucesivos, en la medida que estas inversiones durante cada uno de los dos períodos fiscales inmediato siguientes al del cómputo del primer tercio del período de que se trate, sea superior o igual a los \$30.000 millones.	Pérdida de recursos
119	Se modifica la ley de Defensa del Consumidor a los fines de actualizar y adecuar las sanciones dispuestas en su artículo 47	Aumento de recursos
122	Modifica el Código de Minería de la Nación incrementando de \$4 a \$24 el canon por kilómetro cuadrado para los trabajos de exploración desde aeronaves establecido en su art. 31.	Aumento de recursos
123	Modifica el art. 2013 del Código de Minería de la Nación delegando la fijación del canon anual de pertenencia en la Secretaría de Minería de Nación, o el organismo que la reemplace, conforme la variación interanual del IPC elaborado y publicado por el INDEC en los términos que establezca la reglamentación.	Aumento de recursos
124	Modifica el art. 215 del Código de Minería de la Nación actualizando el canon establecido para los tres incisos	Aumento de recursos
125	Modifica el art. 2019 del Código de Minería de la Nación incrementando el recargo como penalidad ante la caducidad de la concesión por falta de pago del 20% al 100% en los mismos términos.	Aumento de recursos
126	Modifica el art. 221 del Código de Minería de la Nación incrementando el canon de socavones de \$800 a \$4.800 por cada 100 mts	Aumento de recursos

FUENTE: OPC, en base al Proyecto de Presupuesto 2023 y media sanción de la Cámara de Diputados.

## Modificaciones en los gastos

### Nivel general

El total de gastos corrientes y de capital de la Administración Nacional definido en el artículo 1 de la media sanción de la HCDN se mantiene en \$28.954.031 millones<sup>2</sup>, tal como lo presentó el Poder Ejecutivo Nacional. Los nuevos gastos autorizados por la Cámara de Diputados representan el 0,4% del PIB y alcanzan \$567.700 millones.

Teniendo en cuenta que no se prevé un aumento del total del gasto, se espera que estas adecuaciones impliquen o bien una reducción en otros gastos o bien un incremento del gasto posterior a la sanción de la Ley con el incremento del financiamiento respectivo.

### Cuadro 2. Mayores gastos incorporados por la media sanción de la HCDN

2023, en millones de \$

Artículo	Tema	Monto
11	Autorización de obras y adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicio futuros	198.878
17	Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos	1.000
	Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos	500
81	Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País	18.946
83	Asignación a la provincia de La Rioja y sus municipios	21.300
116	Incorpora créditos a determinados programas	327.075
<b>Total mayores gastos</b>		<b>567.700</b>

FUENTE: OPC, en base al Proyecto de Ley de Presupuesto 2023 con media sanción de la Cámara de Diputados.

<sup>2</sup> Incluye \$250.121 millones de gastos por intereses intra Administración Nacional.

En el artículo 11, referido a las obras cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio 2023, la Honorable Cámara de Diputados incorpora la autorización de 798 nuevas obras por \$198.878 millones mediante la planilla anexa 2. Esta nueva autorización complementa a la planilla original presentada por el PEN, por un total de 743 obras, equivalente a \$196.936 millones en 2023. Así, el total de autorizaciones por la contratación de 1.541 obras ascendería a \$395.815 millones en 2023.

Cabe destacar que las obras detalladas en la planilla 1 propuesta por el Poder Ejecutivo Nacional cuentan con el financiamiento respectivo, mientras que para las obras de la planilla 2, incorporada por la HCDN en el artículo 11, se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para realizar las compensaciones necesarias dentro del total de los créditos presupuestarios aprobados.

### Cuadro 3. Autorización de obras con impacto en ejercicios futuros por jurisdicción

2023, en millones de \$ y en cantidad de obras

Jurisdicción	Planilla anexa 1 (original PEN)		Planilla anexa 2 (Incorporación media sanción HCDN)		Total	
	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
Ministerio de Obras Públicas	584	165.626	523	124.526	1107	290.152
Ministerio de Transporte	11	12.244	27	8.731	38	20.976
Ministerio de Economía	42	5.762	116	38.885	158	44.647
Ministerio de Turismo y Deportes	14	1.561			14	1.561
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	17	3.950	2	550	19	4.500
Ministerio de Desarrollo Social	4	2.286			4	2.286
Poder Judicial	28	1.935	1	250	29	2.185
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	15	1.231			15	1.231
Ministerio de Defensa	4	249			4	249
Ministerio del Interior	2	500	3	111	5	611
Ministerio de Educación	4	435	97	12.741	101	13.176
Presidencia de la Nación	1	447			1	447
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación			1	400	1	400
Ministerio de Cultura	1	400			1	400
Ministerio de Salud	10	148	8	1.732	18	1.880
Ministerio de Seguridad	2	67	1	200	3	267
Ministerio Público	4	95			4	95
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat			16	10.359	16	10.359
Poder Legislativo			1	300	1	300
Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad			2	93	2	93
<b>Total</b>	<b>743</b>	<b>196.936</b>	<b>798</b>	<b>198.878</b>	<b>1.541</b>	<b>395.815</b>

FUENTE: OPC, en base al Proyecto de Ley Presupuesto 2023 con media sanción de la Cámara de Diputados.

Por su parte, el artículo 17 indica las asignaciones presupuestarias para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, fue modificado por la HCDN. En el caso del Fondo, se eleva el monto de \$8.000 millones a \$9.000 millones. En tanto, para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos se incrementa el crédito de \$500 millones a \$1.000 millones, resultando un mayor gasto de \$1.500 millones.

Mediante el artículo 81 la Cámara de Diputados eleva de \$66.054 millones a \$85.000 millones el monto asignado al Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, implicando un mayor gasto de \$18.946 millones.

En cuanto a la asignación para la provincia de La Rioja, la media sanción de la HCDN la incrementa de \$25.700 millones a \$47.000 millones, según la modificación introducida al artículo 83. En este caso el mayor gasto asciende a \$21.300 millones.

El nuevo artículo 116, incorporado por la media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación, otorga la facultad al Jefe de Gabinete de Ministros de realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para incorporar asignaciones por un monto total de \$327.075 millones para determinados programas presupuestarios. A continuación, se detallan dichas asignaciones:

#### Cuadro 4. Asignaciones nuevo artículo 116<sup>3</sup>

2023, en millones de \$

Jurisdicción	Programa	Monto
Ministerio de Desarrollo Social	Políticas Alimentarias	101.890
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Asignaciones Familiares Activos (NNA) (DIS)	90.830
Ministerio de Educación	Gestión y Asignación de Becas a Estudiantes	59.542
Ministerio de Educación	Fondo Nacional de Incentivo Docente	31.175
Ministerio de Desarrollo Social	Integración Socio Urbana	19.700
Ministerio de Desarrollo Social	Políticas Alimentarias - Comedores Escolares Provincia de Bs. As.	12.969
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat	Programa Nacional de Tierras, Viviendas y Urbanismo	4.500
Ministerio de Educación	Infraestructura y Equipamiento	4.149
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Plan Nacional de Manejo del Fuego	1.500
Ministerio de Educación	Servicios Radio y Televisión de la Universidad de Córdoba S.A (SRT)	300
Ministerio de Desarrollo Social	Acciones de Reparación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio - Ley Brisa	200
Ministerio de Desarrollo Social	Acciones de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales	200
Ministerio de Obras Públicas	Remodelación Palacio San José	120
<b>Total</b>		<b>327.075</b>

FUENTE: OPC, en base al Proyecto de Ley de Presupuesto 2023 con media sanción de la Cámara de Diputados.

A continuación, se detallan las incorporaciones realizadas a partir de la media sanción de la HCDN por función.

#### Cuadro 5. Nuevas asignaciones por función

2023, en millones de \$

Función	Proyecto de Ley 2023	Adicional media sanción HCDN
Relaciones Interiores	562.771	21.300
Ecología y Medio Ambiente	93.935	3.000
Transporte	1.160.461	18.946
Educación y Cultura	1.754.022	95.286
Promoción y Asistencia Social	1.368.576	123.899
Seguridad Social	12.945.535	101.890
Vivienda y Urbanismo	435.185	4.500
<b>Total</b>	<b>18.320.486</b>	<b>368.821</b>

(\*) No incluye la planilla 2 de obras, anexa al artículo 11.

FUENTE: OPC, en base al Proyecto de Ley de Presupuesto 2023 con media sanción de la Cámara de Diputados.

<sup>3</sup> En el siguiente capítulo se analizan con mayor detalle aquellos gastos incorporados por la media sanción que financian políticas transversales.

En el caso de la función Educación y Cultura con el aumento aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el gasto asciende a 1,26% del PIB. Para alcanzar la asignación mínima en materia educativa en 2023 equivalente a 1,33% del PIB, prevista en el artículo 130 incorporado por la media sanción de la Cámara de Diputados, se estima un mayor gasto de \$108.078 millones.

## Políticas transversales

### Modificaciones introducidas por media sanción

La media sanción de Diputados contempla ciertas previsiones que tienen particular impacto en las políticas transversales sobre Igualdad de Géneros (PPG), Niñez y Adolescencia (NNA), Atención de Personas con Discapacidad (DIS) y Ambiente Sostenible y Cambio Climático (ACC).

Si bien se prevé el mismo gasto total para el ejercicio 2023 y la misma distribución por finalidad que la presentación inicial, los artículos 17 y 116 del Proyecto de Ley, facultan al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de incorporar las siguientes asignaciones:

### Cuadro 6. Adecuaciones presupuestarias con impacto en políticas transversales

En millones de pesos

Art.	Organismo	Concepto	Monto a incorporar	Impacto			
				PPG	NNA	DIS	ACC
116	Ministerio de Desarrollo Social	Políticas Alimentarias	101.890	X	X	X	
116	Administración Nacional de Seguridad Social	Asignaciones Familiares Activos (NNA) (DIS)	90.830		X	X	
116	Ministerio de Educación	Fondo Nacional de Incentivo Docente	31.175		X		
116	Ministerio de Desarrollo Social	Políticas Alimentarias - Comedores Escolares Provincia de Buenos Aires	12.969		X		
116	Ministerio de Educación	Infraestructura y Equipamiento	4.149		X		
116	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Plan Nacional de Manejo del Fuego	1.500				X
17	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos	1.000				X
17	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos	500				X
116	Ministerio de Desarrollo Social	Acciones de Reparación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio - Ley Brisa	200	X	X		
116	Ministerio de Desarrollo Social	Acciones de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales	200		X		
<b>Total</b>			<b>244.413</b>				

FUENTE: OPC, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2023 con media sanción de la Cámara de Diputados.

Debe señalarse que el análisis subsiguiente supondrá que las eventuales disminuciones presupuestarias que se produzcan producto de las mencionadas reasignaciones, no afectarán las partidas vinculadas a las políticas transversales. Caso contrario, las variaciones expuestas resultarán menores.

En consecuencia, y en base a las previsiones de los artículos mencionados, se analiza a continuación para cada política transversal, el impacto en términos financieros nominales y reales<sup>4</sup> que implican dichas adecuaciones.

<sup>4</sup> Para la medición en términos reales corresponde utilizar la inflación promedio de precios al consumidor proyectada para el 2023 prevista en 76,1% según datos de la Secretaría de Política Económica.

## Variación en Igualdad de Géneros

Las adecuaciones previstas con impacto en la política transversal de igualdad de género son las vinculadas a políticas alimentarias<sup>5</sup> y a la Ley Brisa del Ministerio de Desarrollo Social e implicarían la siguiente variación interanual y participación en el gasto:

### Cuadro 7. Políticas para la igualdad de géneros

En millones de pesos y variación interanual (nominal y real)

Concepto	2022	Proyecto original			Adiciones media sanción		
		PP2023	% var. a/a	% var. real a/a	Art. 116	Var. a/a	Var. real a/a
Gasto PPG	2.981.100,5	5.253.271,1	76,2%	0,1%	102.090,0	79,6%	2,0%
Gasto total (GT)	16.906.435,4	28.954.031,3	71,3%	-2,7%	-	71,3%	-2,7%
Participación Gasto PPG en GT	17,6%	18,1%			18,5%		

FUENTE: OPC, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2023, proyecciones del Ministerio de Economía y media sanción de la Cámara de Diputados.

Con las incorporaciones efectuadas las asignaciones PPG pasarían de encontrarse en línea con los precios a mostrar un leve incremento (2% real).

Asimismo, la participación de PPG en el total del gasto aumentaría ligeramente.

En cuanto a la distribución por organismos, se observan las siguientes variaciones:

### Cuadro 8. Gasto PPG por organismo

En millones de pesos, variación interanual (nominal y real) y participación porcentual

Organismo	2022	Proyecto original			Adiciones media sanción		
		PP2023	% var. a/a	% var. real a/a	Art. 116	Var. a/a	% var. real a/a
Ministerio de Desarrollo Social	578.374,3	931.492,0	61,1%	-8,5%	102.090,0	79,6%	2,0%

FUENTE: OPC, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2023, proyecciones del Ministerio de Economía y media sanción de la Cámara de Diputados.

Los incrementos otorgados a las políticas alimentarias generarían que se revierta la variación negativa para las políticas de género del Ministerio de Desarrollo Social evidenciada en el Proyecto de Ley original, pasando de esta manera a presentar un incremento en términos reales del 2,0%.

Cabe aclarar que individualmente la prestación Alimentar seguiría teniendo una variación interanual real negativa, observándose la variación positiva sólo cuando se considera el conjunto de políticas que el organismo aporta a PPG.

Los recursos destinados a la Ley Brisa, que tendrían un incremento de \$200 millones, seguirían presentando una disminución en términos reales, la cual originalmente era del -30,6% a/a y con dicho aumento pasaría a ser de -10,3% a/a.

<sup>5</sup> Si bien el artículo 116 no especifica si los recursos destinados a políticas alimentarias irían a reforzar la Tarjeta Alimentar (única actividad presupuestaria dentro del programa que integra la política transversal de género) se ha considerado este escenario en base a la cuantía del monto involucrado.

## Variación en Niñez y Adolescencia

Las políticas transversales sobre niñez y adolescencia son las que recibirían mayor cantidad de recursos en base a las previsiones del artículo 116, totalizando \$241.413 millones adicionales.

Los incrementos previstos permitirían reducir la variación negativa de 11,7% exhibida en el Proyecto original, pero el gasto NNA continuaría presentando una variación real año a año de -4,0%.

### Cuadro 9. Políticas para la niñez y adolescencia

En millones de pesos y variación interanual (nominal y real)

Concepto	2022	Proyecto original			Adiciones media sanción		
		PP2023	% var. a/a	% var. real a/a	Art. 116	Var. a/a	% var. real a/a
Gasto NNA	1.770.152,1	2.751.433,8	55,4%	-11,7%	241.413,0	69,1%	-4,0%
Gasto total (GT)	16.906.435,4	28.954.031,3	71,3%	-2,7%	-	71,3%	-2,7%
Participación Gasto NNA en GT	10,5%	9,5%			10,3%		

FUENTE: OPC, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2023, proyecciones del Ministerio de Economía y media sanción de la Cámara de Diputados.

Luego de las modificaciones introducidas, la participación de los recursos destinados a la niñez y la adolescencia en el gasto total se aproximaría a la observable en 2022.

En cuanto a la distribución por organismos, se observan las siguientes variaciones:

### Cuadro 10. Gasto NNA por organismo

En millones de pesos, variación interanual (nominal y real) y participación porcentual

Organismo	2022	Proyecto original			Adiciones media sanción		
		PP2023	% var. a/a	% var. real a/a	Art. 116	Var. a/a	Var. a/a real
ANSES	1.155.851,5	1.761.092,7	52,4%	-13,5%	90.830,0	60,2%	-9,0%
Ministerio de Educación	208.335,1	392.979,8	88,6%	7,1%	35.324,0	105,6%	16,7%
Ministerio de Desarrollo Social	337.405,1	459.316,6	36,1%	-22,7%	115.259,0	70,3%	-3,3%

FUENTE: OPC, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2023, proyecciones del Ministerio de Economía y media sanción de la Cámara de Diputados.

El Ministerio de Educación, que en materia de niñez y adolescencia tenía originalmente una variación real positiva, aumentaría dicha variación en 9,6 p.p. con las adiciones del artículo 116. Particularmente, luego de las modificaciones efectuadas, los fondos destinados a Infraestructura y Equipamiento escolar aumentarían 39,8% en términos reales, mientras que el Fondo de Incentivo Docente caería 3,4% respecto a 2022.

ANSES y el Ministerio de Desarrollo Social continuarían evidenciando una variación real negativa en el conjunto de erogaciones vinculadas con la niñez y adolescencia, pese a los incrementos otorgados.

En el caso de la ANSES, el refuerzo a las asignaciones familiares a activos no alcanzaría para mantener los valores percibidos durante 2022, mostrando éstas una reducción del 18,3% en términos reales.

En el caso de Desarrollo Social, el aumento previsto para los comedores escolares de la provincia de Buenos Aires permitiría que la actividad presupuestaria de todos los comedores escolares del país pase de tener una variación real negativa a una positiva. Sin embargo, el refuerzo al total de Políticas

Alimentarias no sería suficiente para revertir la variación negativa del programa presupuestario, por lo que las políticas de niñez y adolescencia en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social continuarían presentando una disminución real, aunque más cercana a la variación de precios.

### Variación en Atención a Personas con Discapacidad

Para la política de atención de personas con discapacidad, las adecuaciones efectuadas tienen impacto sólo en las políticas alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social y en las asignaciones familiares de ANSES.

Dado que sólo una proporción de estas políticas son destinadas a personas con discapacidad y no se dispone de información desagregada por beneficiarios que permita conocer el monto que se destinará a este grupo poblacional, se estima que las modificaciones introducidas con la media sanción significarán un incremento de \$11.019 millones adicionales.

#### Cuadro 11. Políticas para la atención de personas con discapacidad

En millones de pesos y variación interanual (nominal y real)

Concepto	2022	Proyecto original			Adiciones media sanción		
		PP2023	% var. a/a	% var. real a/a	Art. 116	Var. a/a	% var. real a/a
Gasto DIS	624.327,3	1.010.211,6	61,8%	-8,1%	11.018,9	63,6%	-7,1%
Gasto total (GT)	16.906.435,4	28.954.031,3	71,3%	-2,7%	-	71,3%	-2,7%
Participación Gasto DIS en GT	3,7%	3,5%			3,5%		

FUENTE: OPC, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2023, proyecciones del Ministerio de Economía y media sanción de la Cámara de Diputados.

Los recursos destinados a esta política transversal sostendrían la variación negativa, aunque ésta se reduciría en 1 p.p. respecto del Proyecto original, prácticamente sin afectar la participación del gasto DIS en el gasto total.

En cuanto a la distribución por organismos, se observan las siguientes variaciones:

#### Cuadro 12. Gasto DIS por organismo

En millones de pesos, variación interanual (nominal y real) y participación porcentual

Organismo	2022	Proyecto original			Adiciones media sanción		
		PP2023	% var. a/a	% var. real a/a	Art. 116	Var. a/a	% var. real a/a
ANSES	100.944,9	150.664,0	49,3%	-15,2%	9.083,0	58,3%	-10,1%
Ministerio de Desarrollo Social	4.887,4	6.499,2	33,0%	-24,5%	1.935,9	72,6%	-2,0%

FUENTE: OPC, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2023, proyecciones del Ministerio de Economía y media sanción de la Cámara de Diputados.

En lo que respecta a los organismos que verían modificados sus créditos, en ambos casos se mantendría una variación interanual negativa en términos reales.

### Variación en Ambiente Sostenible y Cambio Climático

Por último, en lo que respecta a la política transversal de Ambiente Sostenible y Cambio Climático, los artículos 17 y 116 adiciona \$3.000 millones bajo la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este incremento modificaría la variación interanual de la siguiente manera:

### Cuadro 13. Políticas de ambiente sostenible y cambio climático

En millones de pesos y variación interanual (nominal y real)

Concepto	2022	Proyecto original			Adiciones media sanción		
		PP2023	% var. a/a	% var. real a/a	Art. 17 y 116	Var. a/a	% var. real a/a
Gasto ACC	247.708,7	497.248,7	100,7%	14,0%	3.000,0	101,9%	14,7%
Gasto total (GT)	16.906.435,4	28.954.031,3	71,3%	-2,7%	-	71,3%	-2,7%
Participación Gasto ACC en GT	1,5%	1,7%			1,7%		

FUENTE: OPC, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2023, proyecciones del Ministerio de Economía y media sanción de la Cámara de Diputados.

El incremento en términos reales para esta política transversal sería de 14,7%, aumentando en 0,7 p.p. lo previsto en el proyecto original.

Estas incorporaciones no afectan sustancialmente a la participación de ACC en el gasto total.

En cuanto a la distribución por organismos, se observan las siguientes variaciones:

### Cuadro 14. Gasto ACC por organismo

En millones de pesos, variación interanual (nominal y real) y participación porcentual

Organismo	2022	Proyecto original			Adiciones media sanción		
		PP2023	% var. a/a	% var. real a/a	Art. 17 y 116	Var. a/a	% var. real a/a
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	14.738,8	33.439,5	126,9%	28,8%	3.000,0	147,2%	40,4%

FUENTE: OPC, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2023, proyecciones del Ministerio de Economía y media sanción de la Cámara de Diputados.

El único organismo que recibiría incrementos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya presentaba incrementos reales en las actividades etiquetadas por lo que, con las modificaciones, introducidas el aumento será mayor.

Pese al incremento mencionado, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados no alcanzarían para contrarrestar la caída real que evidencian el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de Bosques Nativos y el Plan Nacional del Manejo del Fuego (-10,5% y -49,5%, respectivamente). En el caso del Plan Nacional del Manejo del Fuego se esperan reducciones nominales pasando de \$7.291 millones en 2022 a \$6.488 millones en 2023.

## Análisis de las modificaciones introducidas por la HCDN al articulado

### Artículo 6

Original (PEN): determina la cantidad de cargos y horas de cátedra de Administración Nacional e indica que no se pueden aprobar incrementos que excedan los totales fijados en las planillas anexas al artículo. Además, establece excepciones en dicha limitación que podrá realizar el Jefe de Gabinete.

Modificación (HCDN): incorpora que la Secretaría de Hacienda deberá publicar un informe relativo a la totalidad de las plantas y contrataciones de personal en su sitio web hasta el quinto día hábil siguiente de cada trimestre del ejercicio.

### **Artículo 11**

Original (PEN): autoriza la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2023 de acuerdo con el detalle obrante en su planilla anexa.

Modificación (HCDN): incorpora la facultad al Jefe de Gabinete de efectuar las compensaciones necesarias dentro de los créditos presupuestarios aprobados por el PP2023 a efectos de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la planilla anexa 2 que se agrega al artículo.

### **Artículo 17**

Original (PEN): asigna un monto de \$8.000 millones para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos y otro de \$500 millones para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

Modificación (HCDN): incrementa dichos montos en \$1.500 millones, de los cuales \$1.000 corresponden al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos y \$500 millones al Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

### **Artículo 18**

Original (PEN): deja sin efecto los artículos 2 y 3 de la Ley 25.152 de Administración de los Recursos Públicos. El artículo 2 establece reglas fiscales y el artículo 3 dispone dos criterios de administración presupuestaria: 1) no podrán incluirse como aplicación financiera (amortización de deudas) gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores, excepto la atención de las deudas referidas en el inciso f) del artículo 2º de la presente ley, y 2) en el caso de comprometerse gastos presentes o futuros por encima de los autorizados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, la Secretaría de Hacienda y la Auditoría General de la Nación, en conocimiento de tal situación informarán de inmediato a la Procuración General de la Nación para que promueva las acciones legales por violación al artículo 248 del Código Penal.

Modificación (HCDN): suprime la referencia al artículo 3 de la Ley 25.152 de Administración de los Recursos Públicos, resultando los criterios de administración presupuestaria que establece el citado artículo vigentes para 2023.

### **Artículo 43**

Original (PEN): autoriza el otorgamiento de avales del Tesoro Nacional por USD3.181 millones. Las operaciones y montos específicos se detallan en una planilla anexa.

Modificación (HCDN): incrementa la autorización para el otorgamiento de avales, fianzas y garantías a USD3.203 millones. En particular, se reduce la garantía para el financiamiento del Parque Solar Arauco (de USD100 millones a USD46 millones) y aumenta el aval para el financiamiento del Parque Eólico Arauco II (etapas 3 a 6) (de USD128 millones a USD204 millones), siendo el ente avalado en ambos casos la Provincia de La Rioja.

### **Artículo 49**

Original (PEN): aprueba para 2023 los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado Nacional, según el detalle de su planilla anexa.

Modificación (HCDN): incorpora que los informes que presenta el Jefe de Gabinete al Congreso, como también el avance del estado de ejecución presupuestaria de los fondos deberán estar en formato público, actualizado de manera mensual y en las condiciones definidas en la Ley 27.275 de Derechos de Acceso a la Información Pública, accesible en formato físico y digital en la página web de Presupuesto Abierto.

### **Artículo 61**

Original (PEN): exención sobre recursos impositivos y aduaneros para las importaciones con destino al fortalecimiento del sistema nacional de aeropuertos y para las reimportaciones de mercaderías exportadas temporariamente. El beneficiario de esta medida es el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, toda vez que la industria nacional no estuviere en condiciones de proveer dichos bienes.

Modificación (HCDN): exención sobre recursos impositivos y aduaneros para las importaciones con destino al fortalecimiento del sistema nacional de aeropuertos y para las reimportaciones de mercaderías exportadas temporariamente. Los beneficiarios de esta medida son el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos y el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, toda vez que la industria nacional no estuviere en condiciones de proveer dichos bienes.

### **Artículo 65**

Original (PEN): eximición sobre conceptos impositivos y aduaneros sobre las importaciones para consumo que demande la ejecución de la obra “Gasoducto Presidente Néstor Kirchner”. Asimismo, se condonarán los tributos adeudos por esa obra.

Modificación (HCDN): Eximición sobre conceptos impositivos y aduaneros sobre las importaciones para consumo que sean adquiridos por la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima respecto del material que demande la ejecución de la obra “Gasoducto Presidente Néstor Kirchner”. Asimismo, se condonarán los tributos adeudos por esa obra.

### **Artículo 81**

Original (PEN): dispone la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País.

Modificación (HCDN): incorpora una suma de \$85.000 millones para el citado Fondo. Dicha suma funcionará como piso a partir del cual se revisará el funcionamiento del sistema a fin de actualizar el importe mediante el monitoreo permanente del sistema.

Por un lado, elimina la facultad otorgada al Ministerio de Transporte de establecer los criterios de distribución y asignación del Fondo, y por el otro, establece la creación del Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros para evaluar el uso y la aplicación de recursos y la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa.

Se indica que el Ministerio de Transporte será el encargado de reglamentar el funcionamiento del Consejo y que podrá prorrogar por única vez y por un plazo máximo de 4 meses la implementación del Sistema SUBE.

### **Artículo 83**

Original (PEN): indica una asignación de \$25.200 millones para la provincia de la Rioja y otra de \$500 millones para sus municipios. De los \$500 millones, \$250 millones se destinarán a la Ciudad de La Rioja y el resto se distribuirá entre el resto de los municipios en un 60% conforme al índice de necesidades básicas insatisfechas y en un 40% según la población. Se indica que las mencionadas sumas serán transferidas en su totalidad en 12 cuotas mensuales y equivalentes.

Modificación (HCDN): asigna a la provincia de la Rioja y sus municipios una suma de \$47.000 millones. A diferencia del artículo incluido en el PP2023 no se indica el monto que corresponde a la

provincia y aquel que corresponde a sus municipios y no se incluye la forma de distribución entre la Ciudad de La Rioja y el resto de los municipios.

### **Artículo 89**

Original (PEN): refiere al control y cumplimiento del pago de las transacciones por consumos de energía, potencia y sus conceptos asociados, por parte de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de cada jurisdicción. Se establece un período de 6 meses, desde la entrada en vigor del PP2023 como ley, para que cada jurisdicción concedente determine establezca y/o adecúe su regulación, de ser ello necesario, para asegurar y garantizar el pago de las facturas que se encuentren emitidas y que en un futuro emita CAMMESA.

Además, se indica que las jurisdicciones provinciales resultarán solidariamente responsables en el marco del presente régimen y que, una vez vencido el plazo mencionado, la Jefatura de Gabinete a través del Ministerio de Economía podrá retener de los fondos comprometidos en los convenios de transferencias presupuestarias suscriptos entre cada jurisdicción provincial y cualquier entidad del Sector Público Nacional, la suma que por consumos de energía y potencia, el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica le adeude a CAMMESA.

Modificación (HCDN): se incorpora que en un plazo no mayor a 90 días las distribuidoras tienen que publicar cuadros tarifarios que permitan incrementar los fondos para cumplir con las deudas acumuladas con CAMMESA. En el caso de las distribuidoras del AMBA (Edesur y Edenor) se establece el compromiso de realizar una nueva RTI (revisión tarifaria integral).

Esto implica que las empresas distribuidoras deberán actualizar el valor agregado de distribución (VAD), con el consiguiente aumento en la tarifa final que abonan los usuarios, de modo de contar con los fondos necesarios para afrontar sus operaciones y de este modo disminuir la mora con CAMMESA.

En síntesis, se elimina la facultad de retener fondos a las provincias, pero se establece el compromiso para que los entes reguladores provinciales de las empresas distribuidoras y Nación, en el caso de EDESUR y EDENOR, aumenten el precio del servicio de distribución incorporado en la tarifa final que abonan los usuarios.

Por último, se reconocen créditos a las empresas distribuidoras que al 30 de septiembre de 2022 no tengan deuda con CAMMESA. Es una forma de compensar la ganancia que tendrán las empresas beneficiarias del plan de pagos (hasta 96 cuotas).

Artículo 95 (nuevo): establece la creación del Régimen de Regularización Tributaria para el Estado Nacional, las provincias, la CABA y los municipios, incluidos los organismos públicos nacionales, provinciales, de la CABA y municipales.

El régimen consiste en la condonación de deudas tributarias y de los recursos de la Seguridad Social que los contribuyentes posean y se encuentren vencidas al 31 de octubre de 2022, alcanzando capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la Ley 11.683, y sus modificaciones, multas y demás sanciones. No comprende a los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales y a las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

Artículo 96 (nuevo): a partir del 1° de enero de 2023 se incrementa la tasa aplicable a bienes alcanzados por el artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos. Alcanzará el 19% para bienes importados, con reducción del 50% para los bienes fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley 19.640 y alícuota del 0% para ciertos aparatos receptores de radiodifusión (posiciones NCM 8527.21.00 y 8527.29.00).

Artículo 97 (nuevo): modificación de las alícuotas del Impuesto al Valor Agregado aplicable a sujetos cuya actividad sea la producción editorial, las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas (incremento del 2,5% al 10,5% para facturación anual igual o inferior a \$250 millones anuales -sin incluir IVA- y unificación al 21% para las que superen dicho monto). Para el caso de la actividad de las ediciones periodísticas digitales de información en línea, se unifica a una alícuota del 5% para facturación anual igual o inferior a \$250 millones anuales -sin incluir IVA- y se actualizan los montos de los tramos de facturación siguientes, manteniendo las alícuotas vigentes. Asimismo, quienes estén obligados a la contribución al Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa, podrán utilizar el crédito fiscal acumulado en el Impuesto al Valor Agregado, para la cancelación de dicha contribución.

Artículo 98 (nuevo): establece criterio de actualización para los montos de facturación indicados en el primer y segundo párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El texto vigente previo a esta modificación sólo refería al primer párrafo de dicho artículo, omitiendo el segundo.

Artículo 99 (nuevo): incorpora como deducción en la Ley del Impuesto a las Ganancias las sumas en concepto de servicios con fines educativos y las herramientas destinadas a esos efectos, las que deberán acreditarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, que el contribuyente pague por quienes revistan el carácter de cargas de familia, bajo ciertas condiciones. La deducción operará hasta el límite del 40% del importe establecido en el inciso a) del artículo 30 (ganancia no imponible).

Artículo 100 (nuevo): establece que la deducción por gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador en el caso de las actividades de transporte terrestre de larga distancia no podrá exceder el importe que resulte de incrementar en cuatro (4) veces el monto de la ganancia no imponible (inciso a, del artículo 30).

Artículo 101 (nuevo): eximición de conceptos impositivos y aduaneros a las importaciones para consumo destinados a la producción de bienes, servicios y obras, que sean adquiridos por INVAP S.E.

Artículo 102 (nuevo): exceptúa de los derechos que gravan la exportación para consumo a las exportaciones perfeccionadas por las Empresas y las Sociedades del Estado, en la medida que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 103 (nuevo): eximición para la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de diversos conceptos impositivos y aduaneros, no siendo de aplicación a su respecto, las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2° de la Ley 25.413 (impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias). Asimismo, dicha empresa gozará de la remisión o el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se le facture, o que le corresponda ingresar, por la adquisición en el país de bienes y por las obras, locaciones y prestaciones de servicios que estén directa o indirectamente relacionados con las actividades derivadas del PLAN ESPACIAL en curso al momento de la vigencia de la presente ley, o los que en el futuro lo actualicen.

Artículo 104 (nuevo): exime a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de los tributos que gravan las exportaciones para consumo que realice en el marco de las actividades derivadas del Plan Espacial en curso al momento de la vigencia de la presente ley, o los que en el futuro lo actualicen.

Artículo 105 (nuevo): condonación de las deudas que posea la Comisión Nacional de Actividades Espaciales ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en concepto de tributos aduaneros, multas y accesorios previstos por el Código Aduanero.

Artículo 106 (nuevo): eximición de conceptos impositivos y aduaneros a las importaciones para consumo destinados a la producción de bienes, servicios y obras, que sean adquiridos por VENG S.A.

Artículo 107 (nuevo): exime VENG S.A. de los tributos que gravan las exportaciones para consumo destinados a la producción de bienes, servicios y obras que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 108 (nuevo): los beneficios que se regulan en los artículos 109 y 110 de la presente ley regirán mientras el Estado tenga participación mayoritaria en la formación de las decisiones societarias de la sociedad objeto de esas franquicias.

Artículo 109 (nuevo): la contribución obligatoria creada por el artículo 95 de la ley 27.591 (tasa del 0,5% sobre primas del seguro automotor sobre vehículos de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional) será percibida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, ente que liquidará dicho monto a favor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Artículo 110 (nuevo): establece la condonación de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, Ley 17.233, del año 2020 por el período de prohibición de circulación, para vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional. No incluye a aquellos destinados al servicio público de transporte automotor urbano y suburbano.

Si ya se hubiese pagado la citada tasa, el pago se considerará como un pago a cuenta del valor nominal que surja de las liquidaciones que se generen desde 2023.

Artículo 111 (nuevo): autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las acciones que se requieran para resolver la liquidación de las condenas judiciales firmes a favor de la provincia de La Pampa, a través de acuerdos de pago y/o compensaciones y su correspondiente previsión presupuestaria.

Artículo 112 (nuevo): modifica el aporte al Sistema de Seguro de Salud por parte de los Monotributistas, estableciendo una escala de montos diferenciados que establece pagos crecientes para las categorías D a K. a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley. "Para las Categorías D a K, el aporte consignado en el párrafo anterior ascenderá a los siguientes montos:

Categoría	Aportes Obra Social
D	\$ 3.638,26
E	\$ 4.452,02
F	\$ 5.145,02
G	\$ 5.512,52
H	\$ 6.615,02
I	\$ 8.190,03
J	\$ 9.166,53
K	\$10.505,29

Artículo 113 (nuevo): establece la ratificación del Decreto 742/21 de la reglamentación del artículo 21 inciso 6) de la Ley 26.102- Policía de Seguridad Aeroportuaria.

El citado artículo dispone las facultades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, indicando en su inciso 6) la de celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas y/o privadas, sin cargo para el Estado Nacional.

Artículo 114 (nuevo): a los fines de la creación de una nueva “Tasa de Seguridad de la Aviación” y a los fines de poder asociar más específicamente la denominación con el destino de las tasas que regirán, se modifica la denominación de la tasa existente en el cuadro de tarifas vigente a “Tasa de Seguridad Operacional” a cargo de la Administración Nacional de Aviación Civil.

Artículo 115 (nuevo): instituye la “Tasa de Seguridad de la Aviación” que será abonada por los pasajeros que embarquen en vuelos internacionales, regionales y/o de cabotaje, de aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina. La Tasa será un monto fijo que determinará el Ministerio de Seguridad de la Nación, cuyo valor no podrá superar el equivalente a 0,25% del sueldo básico del grado jerárquico de Oficial Principal del Escalafón General del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Artículo 116 (nuevo): faculta al Jefe de Gabinete a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para incorporar las asignaciones de su planilla anexa, la que incorpora mayores gastos por \$327.075 millones (para mayor detalle ver cuadro 4).

Artículo 117 (nuevo): indica que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley 24.156, las Empresas y Sociedades del Estado del inciso b) y los Entes Públicos incluidos en el inciso c) del citado artículo, que tengan sedes en las Provincias, realizarán las acciones necesarias para descentralizar al menos el 50% de los procesos de contratación de obras, bienes y servicio, concretándolas en la capital alterna de cada Provincia, establecida en la ley 27.589. Además, se invita al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público a aplicar medidas similares en sus ámbitos.

Artículo 118 (nuevo): mediante la incorporación de un artículo 195 en la Ley del Impuesto a las Ganancias se establece un beneficio financiero para sujetos que, a causa de su gran intensidad de activos en bienes de uso (excepto automóviles) ajustables por inflación, determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2022, inclusive, permitiéndoles imputar en tercios en períodos sucesivos, en la medida que estas inversiones durante cada uno de los dos períodos fiscales inmediato siguientes al del cómputo del primer tercio del período de que se trate, sea superior o igual a los \$30.000 millones.

Artículo 119 (nuevo): modifica la ley de Defensa del Consumidor a los fines de actualizar y adecuar las sanciones dispuestas en su artículo 47. De tal forma, se reemplazan las multas fijadas en el inciso b) del mencionado artículo, entre \$100 y \$5.000.000, por el equivalente a relaciones respecto de la Canasta Básica Alimentaria para un Hogar tipo 3. Por otra parte, se adecúa la divulgación de la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, que anteriormente sólo podía difundirse a través de medios gráficos.

Artículo 120 (nuevo): modifica el Art. 59 de la Ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), y otorga al Ministerio de Economía algunas funciones de la Secretaría de Asuntos Estratégicos (dependiente de Presidencia de la Nación), relacionadas con las operaciones de crédito público de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional con organismos financieros internacionales o estados extranjeros.

En primer lugar, establece que Ministro de Economía es quien debe dar su opinión favorable y expedirse sobre la valorización y viabilidad financiera de los préstamos y encabezar las negociaciones. En segundo lugar, otorga al Ministro de Economía la facultad de autorizar un cambio en la administración de las compras y contrataciones de alguna dependencia de la Administración Nacional a cargo de la ejecución de préstamos externos a otros organismos. Por último, el Ministro de Economía puede delegar las facultades otorgadas por este artículo.

Artículo 121 (nuevo): delega en el Ministro de Economía de la Nación la facultad de constituir áreas aduaneras especiales.

Artículo 122 (nuevo): modifica el Código de Minería de la Nación incrementando de \$4 a \$24 el canon por kilómetro cuadrado para los trabajos de exploración desde aeronaves establecido en su artículo 31.

Artículo 123 (nuevo): modifica el artículo 213 del Código de Minería de la Nación delegando la fijación del canon anual de pertenencia en la Secretaría de Minería de Nación, o el organismo que la reemplace, conforme la variación interanual del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 124 (nuevo): modifica el artículo 215 del Código de Minería de la Nación actualizando el canon establecido para los tres incisos de la forma en la que se señala a continuación.

1. Eleva el canon de \$320 a \$1.900 para las sustancias de la primera categoría enunciadas en el artículo 3° a) Las sustancias metalíferas siguientes: oro, plata, platino, mercurio, cobre, hierro, plomo, estaño, zinc, níquel, cobalto, bismuto, manganeso, antimonio, wolfram, aluminio, berilio, vanadio, cadmio, tantalio, molibdeno, litio y potasio; b) Los combustibles: hulla, lignito, antracita e hidrocarburos sólidos; c) El arsénico, cuarzo, feldespato, mica, fluorita, fosfatos calizos, azufre, boratos y wollastonita; (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.225 B.O. 29/12/1999.) d) Las piedras preciosas. e) Los vapores endógenos y las producciones de ríos y placeres del artículo 4°, inciso a).

2. Eleva el canon por pertenencia de \$160 a \$960 para las sustancias de la segunda categoría enumeradas en el artículo 4° (a) Las arenas metalíferas y piedras preciosas que se encuentran en el lecho de los ríos, aguas corrientes y los placeres; b) Los desmontes, relaves y escoriales de explotaciones anteriores, mientras las minas permanecen sin amparo y los relaves y escoriales de los establecimientos de beneficio abandonados o abiertos, en tanto no los recobre su dueño; c) Los salitres, salinas y turberas; d) Los metales no comprendidos en la primera categoría; e) Las tierras piritosas y aluminosas, abrasivos, ocre, resinas, esteatitas, baritina, caparrosas, grafito, caolín, sales alcalinas o alcalino terrosas, amianto, bentonita, zeolitas o minerales permutantes o permutíticos, con excepción de las del inciso b). Exceptúense también de esta disposición las sustancias del artículo 4°, inciso a), en cuanto estén incluidas en el número anterior y en cuanto sean de aprovechamiento común.

3. Las concesiones provisorias para la exploración o cateo de las sustancias de la primera y segunda categoría, sea cualquiera el tiempo que dure, según las disposiciones de este Código, pagarán \$9.680 por unidad de medida o fracción, de acuerdo con las dimensiones fijadas en el artículo 29, en lugar de los \$1600 establecidos en la actualidad.

Artículo 125 (nuevo): modifica el artículo 219 del Código de Minería de la Nación incrementando el recargo como penalidad ante la caducidad de la concesión por falta de pago del 20% al 100% en los mismos términos.

Artículo 126 (nuevo): modifica el artículo 221 del Código de Minería de la Nación incrementando el canon de socavones de \$800 a \$4.800 por cada 100 metros.

Artículo 127 (nuevo): deroga al artículo 4 del Decreto 1.013/17 de modificación presupuestaria del 2017. El mencionado artículo 4 establece la derogación del inciso a) del artículo 3 del Decreto 1.334 /14 mediante el cual se crea el Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria. El inciso a), actualmente derogado refería a los bienes que constituyen el patrimonio del fondo, indicando que

serían en un porcentaje no menor al 50% de lo recaudado mensualmente por la Administración Nacional de Aviación Civil en concepto de Tasa de Seguridad - Decreto 163/98.

Artículo 128 (nuevo): modifica el inciso a) al que refiere el artículo del artículo 3 del Decreto 1.334 /14), incorporando que el patrimonio del Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria también será constituido por la tasa, tarifa, o derecho que en el futuro la reemplace o complemente se afectará mensualmente directamente al Fideicomiso, y el 50% restante a la Administración Nacional de Aviación Civil.

Artículo 129 (nuevo): elimina la participación de la Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, dependiente de la Secretaria de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte y el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaria de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte, de la asignación de prioridades de las acciones de mejora de la infraestructura de seguridad aeroportuaria a financiar con recursos del Fondo Fiduciario Público creado por el artículo 1° del Decreto 1.334/2014, quedando tal direccionamiento sólo a criterio de la Administración Nacional de Aviación Civil, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Transporte.

Artículo 130 (nuevo): dispone que el Jefe de Gabinete deberá garantizar que el gasto en materia educativa no sea inferior al 1,33% del PIB.

Artículo 131 (nuevo): indica que si al 31/8/23 la tasa de inflación acumulada supera en un 10% a la meta anual establecida en el PP2023, o si los ingresos del Sector Público Nacional superan en un 10% los estimados para el período acumulado, el Poder Ejecutivo Nacional deberá enviar una Ley Complementaria al Congreso para determinar un nuevo cálculo de recursos y gastos y un plan de gastos para el último trimestre del ejercicio. El envío deberá realizarse durante el mes de septiembre de 2023 y tratarse en un período de 30 días, en cuyo lapso el PEN no podrá ampliar el presupuesto por DNU.

Artículo 88 del PP2023 (eliminado): indica la derogación del artículo S/N° de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, correspondiente al artículo 17 de la Ley 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018. El citado artículo establece que las asistencias financieras recibidas por Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima por parte del Estado Nacional deben ser registradas como aportes efectuados a cuenta de futuros aumentos de capital.

Artículo 96 del PP2023 (eliminado): sustituye el noveno párrafo del artículo 52 de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Económica estableciendo que el PEN podrá ejercer esas facultades hasta el 31 de diciembre de 2023. El mencionado párrafo dispone la facultad al PEN para establecer Derechos de Exportación.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.

T. 54 11 4381 0682 / [contacto@opc.gob.ar](mailto:contacto@opc.gob.ar)

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)